



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

Tel.: 443-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Lunes 16 de Diciembre de 2024

NÚM. 8

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 12

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Churintzio, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Churintzio, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Churintzio, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;

- IV. Lev de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán; y,
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Churintzio, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de \$55′623,567.00 (cincuenta y cinco millones seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y siete pesos 00/00 m.n.) de los cuales corresponden al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento la cantidad de \$3,510,675.00 (tres millones quinientos diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	.F			CI	CONCERTOR DE INCRESOR				CONCERTOS DE INCRESOS	HURINTZIO CRI 2025	
-	·- [R	Т	С	L.	C	0		CONCEPTOS DE INGRESOS DETALLE	SUMA	TOTAL
	1	NO ETIQUETADO									9,699,882
1	l1	REC	CUR	sos	FIS	CAL	ES				9,699,882
_ 1	l1	1	0	0	0	0	0	II	IPUESTOS.		2,785,422
_1	11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.	17,656	
1	l1	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos 7,656		
1	l1	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos 10,000		
_ 1	l1	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.	2,487,061	
	l1	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.	2,480,304	
_	l1	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano 1,917,996		
1	11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico 561,876		
1	11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal 432		
1	11	1	2	О	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas 6,757		
1	l1	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	53,487	
1	l1	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles 53,487		
_ 1	l1	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.	227,218	
_ 1	l1	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales 67,500		
_ 1	l1	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales 140,424		
1	l1	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales 0		
1	11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales 19,294		
1	l1	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.	0	
_ 1	l1	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos 0		
1	11	1	9	0	О	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
1	11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		

•
Z
:5
Ĕ
0.
0
\tilde{c}
źά
riό
e
~
del
2
g.
ĭ
la
đ
~
~
2
3
Ĭ,
ā
۳
\vec{a}
ega
~
5
alor
Z
le
B
ece.
z
c
â,
3
S
0
Ü
le
7
Ē
ķ
digita
-
sión
Ş
ė
Ž

11	3	0	0	0	0	0	C	ON.	TRIBUCIONES DE MEJORAS.			C
11	3	1	0	0		0		Cc	ntribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		Ļ	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0			ntribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de	0		
11	3	٩	١٠	U	١٠	U			gresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes Liquidación o Pago.			
			H		\vdash		+	T I	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de	- 		
11	3	9	0	1	0	0			Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
					-				de liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	D	ERE	CHOS.			5,609,679
11	4	1	0	0	0	0		De	erechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de		51,334	
								Bi	enes de Dominio Público.		31,334	
11	4	1	0	1	0	0	_		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	51,334		
11	4	3	0	0	0	0	_	De	erechos por Prestación de Servicios.		5,306,213	
11 11	4	3	0	2	0	0	-		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	1 492 440	5,306,213	
11	4		U		U	1	╫	H	Por servicios de alumbrado público Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado	1,483,449		
11	4	3	0	2	0	2			y saneamiento	3,510,675		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	256,405		
11	4	3	0	2	0	4		Ħ	Por servicio de rastro	29,036		
11	4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	T	П	Por reparación en la vía pública	21,100		
11	4	3	0	2	0	7	I	П	Por servicios de protección civil	5,548		
11	4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	I	П	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	_		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	_	Ot	ros Derechos.		185,456	
11	4	4	0	2	0	0	╀	Н	Otros Derechos Municipales.		185,456	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o	66,260		
							+		licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos para			
11	4	4	0	2	0	2			la colocación de anuncios publicitarios	2,740		
11	4	4	0	2	0	3	╁	H	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	416		
									Por licencias de construcción, remodelación, reparación o			
11	4	4	0	2	0	4			restauración de fincas	14,960		
11	4	4	0	2	0	5		Ħ	Por numeración oficial de fincas urbanas	4,500		
11		4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de	21 700		
11	4	4	U		U	ь			documentos y legalización de firmas	31,790		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de	0		
		<u> </u>					↓	Ш	patentes			
11	4	4	0	2	0	8	-		Por servicios urbanísticos	64,790		
11	4	4	0	2	0	9	╄		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	+	H	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	+	H	Por inscripción a padrones. Por acceso a museos.	0		
11 11	4	4	0	2	1	3	╫	\vdash	Derechos Diversos	0		
11		5	 		0		1		cesorios de Derechos.	0	66,676	
11	4	<u> </u>		2		0	╫		Recargos de derechos municipales	3,409	00,070	
11	4	5	_		_	0	_	H	Multas y/o sanciones de derechos municipales	63,267		
11	4			6	_		_	H	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	03,207		
11	4	5	0	8	_	0	_		Actualizaciones de derechos municipales	0		
								De	erechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0		In	gresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
								de	Liquidación o Pago.			
									Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	1	0	0			Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
	_	_	Ļ	_	L	_	+	Ш	de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	_	0	P		DUCTOS.		2 225	9,08
11	5	1	0	0	0	0	+	Pr	oductos		9,085	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
		H	\vdash					\forall	Por los servicios que no corresponden a funciones de			
11	5	1	0	2	0	0		$ \ $	derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	t	H	Otros productos de tipo corriente	680		
11	5	1	0	4	0	0	T	П	Accesorios de Productos	0		
11	5	_	0	5	0	0	-	П	Rendimientos de capital	8,405		
								Pr	oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	0	0	0			gresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
		_	L		$oxed{oxed}$		_	de	Liquidación o Pago.			
					l			$ \ $	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	1	0	0	1	1 1	Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		

	-	۰
	2	é
	S	į
	C	ì
ξ	c	
(٠	١
	•	•
	C	
	C	j
	٦.	3
	Š	į
٠	ř	
	ŝ	
6	š	
	•	۰
•	:	ė
	2	
	•	2
	2	
	Ò	١
١		١
	_	
	S	
	7	
	9	Ì
	9	
ć	X do la ley del Periodice (Hicial)	
1	•	•
	C	١
•	:	
	ř	ì
•	ì	į
	Ī	
	ē	
`	Ç	
	¢	ì
	¢	Ų
	9	ì
	7	٦
	ž	
	2	
	ē	
	2	
	_	
	ř	
•	č	
٠	0	
•	000	
•	0000	
•	uroco de	
•	outor de	
•	Caroco	
•	o carece de	
	ta careco de	
	ulta careco de	
	culta careco de	
	neulta careco de	
	onsulta carece de	
	consulta carece de	
	o consulta carece de	
	de consulta carece de	
	de consulta carece de	
	al de consulta carece de	
	tal de consulta carece de	
	artal de consulta carece de	
	nortal de consulta carece de	
	digital de consulta carece de	
	n digital de consulta carece de	
	on digital de consulta carece de	
	non digital de consulta carece de	
	esión digital de consulta carece de	
	orsion digital do consulta caroco de	
	Version digital de consulta carece de	
	"Version digital de consulta carece de valor legal larticulo	

1 / 1	<u> </u>	11 11	_	_				Eunes 10 de Diciembre de 2021. 10a. Sece.	TEMODICC	OTTOTAL
11	6	0	0	0	0	0	_	ROVECHAMIENTOS.	4.005.505	1,295,696
11	6	1	0	0	0	0	H	Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no	1,295,696	
11	6	1	0	5	0	0		fiscales		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal 0 Multas emitidas por organismos paramunicipales 0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros 0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos 1,295,696		
11	6	1	1	3	0	0	\vdash	Indemnizaciones 0 Fianzas efectivas 0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos 0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos 0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.		
11	6	1	2	4 6	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado 0		
11	6	1	2	7	0	0	H	Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio 0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos 0		
11	6	2	0	0	0	0	1	Aprovechamientos Patrimoniales.	0	
11	6	2	0	2	0	0	\vdash	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos 0 Arrendamiento y explotación de bienes muebles 0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles 0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos 0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público		
11	6	2	0	6	0	0	\vdash	Utilidades 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o		
11	6	2	0	7	0	0		sujetos a registro		
11	6	3	0	0	0	0	1	Accesorios de Aprovechamientos.	0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de		
11	6	3	0	2	0	0	\vdash	contribuciones propias Recargos diferentes de contribuciones propias 0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la ey de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	
								Pendientes de Liquidación o Pago. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la		
11	6	9	0	1	0	0		Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0		
14	INI	GRES	200	DD	חפור			pendientes de liquidación o pago		0
14	7	0	0	0	0	0		RESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ROS INGRESOS.		0
14	7	1	0	0	0	0		ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0	
14	7	1	0	2	0	0	l	nstituciones Públicas de Seguridad Social. ngresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos	0	
14	7	1	0	2	0	2	'	Descentralizados. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos		
14	7	2	0	0	0	0		ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0	
14	7	2	0	2	0	0		impresas Productivas del Estado. ngresos por ventas de bienes y servicios producidos en		
	Ľ	_	-			_		establecimientos del gobierno central municipal ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		
14	7	3	0	0	0	0	l	intidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No inancieros	0	
14	7	3	0	2	0	0		ngresos por venta de bienes y servicios de organismos 0 descentralizados municipales		
14	7	3	0	4	0	0		ngresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio		
14	7	9	0	1	0	0	Η'	Otros Ingresos.	0	
14	8	0	0	0	0	0		Otros ingresos 0 RTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS RIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS		45,923,685
						Ĺ		APORTACIONES.		
1 15	_	CUR	_			ΔIF	<u> </u>			22,468,015 22,436,632
15	8	$\overline{}$	0	0	0	0	-	Participaciones.	22,436,632	22,430,032
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.	22,436,632	
15 15	8	1	0	1	0	1	oxdot	Fondo General de Participaciones 15,115,826		
15 15	8	1	0	1	0	3		Fondo de Fomento Municipal 4,115,121 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por 997,937		
								el salario Enndo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles		
15	8	1	0	1	0	4		Nuevos 46,068		

Oficial)"
Periódico
del
Ley
ļa
de la
8
(artículo
legal
valor
de
carece
consulta,
de
digital o
sión

15	8	1	0	1 0 5 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobr				Ì	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	366,535		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	225,926		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	704,382		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
				_		_			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta	227 452		
15	X 1 () 1 () 9		Final de Gasolinas y Diesel	807,453								
45				_	_	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre	F7 204		
15	8	1	0	1	1	U			Enajenación de Bienes Inmuebles	57,384		
16	REC	CUR	sos	ES1	AT/	\LES	5					31,383
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		31,383	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	11,975		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido	19,408		
10	٥	1	U	_	U				Alcohólico	19,406		
2	ETI	QUE	TAI	oos								23,455,670
25	REC	CUR		_	_		•					17,283,443
25	8	2	0	0	0	0		Αp	ortaciones.		17,283,443	
25	8	2	0	2	0	0		Αp	ortaciones de la Federación Para los Municipios.		17,283,443	
									Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social			
25	8	2	0	2	0	1			Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	12,162,315		
									Federal			
									Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
25	8	2	0	2	0	2			Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	5,121,128		
			Ш				Ш		Distrito Federal			
26		CUR	_	_	_		; 					6,172,227
26	8	2	0	3	0	0	Ш	Αp	ortaciones del Estado Para los Municipios.		6,172,227	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	6,172,227		
25	8	3	0	0	0	0		Co	nvenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de		0	
							Ш		Desarrollo Regional y Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1	Ш		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RFC	CUR	SOS	FST	ΔΤΔ	\I F	;		manicipal			0
26	8	_	0	0	0		_	Co	nvenios.		0	
26	8	3	2	1	0		H	Ť	Transferencias estatales por convenio	0		
26				2	0		H	1	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8		2	_	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	_	ANS			_		JBS	IDI				0
27	9	0	0	0	0	0	TR	ΑN	SISFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, ISIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	^	_		bsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0		${\mathbb H}$	Ju	Subsidios y subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	U	
27	9	_	0	2		0	Н	+	,	0		
27	9		-	3	0	0	Н	_	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	_	ETI				U	<u> </u>		Substatos y subveticiones recibidos del ividificipio	U		0
12		ANG	_			S II	JTF	DV.	ns			0
12	0	0	0	0	0		_		ESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	_	0			nanciamiento Interno		0	U
12	0	3	0	1	0		H		Financiamiento Interno	0	0	
12					U	U	ш		TOTAL INGRESOS	55,623,567	55,623,567	55,623,567
									TO THE INGRESOS	33,023,307	33,023,307	33,023,307

	RESUMEN								
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMII	MONTO							
1	No Etiquetado		32,167,897						
11	Recursos Fiscales	9,699,882							
12	Financiamientos Internos	0							
14	Ingresos Propios	0							
15	Recursos Federales	22,436,632							
16	Recursos Estatales	31,383							
2	Etiquetado		23,455,670						
25	Recursos Federales	17,283,443							
26	Recursos Estatales	6,172,227							
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas								
	TOTAL 55,623,567								

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONC	СЕРТО	TASA
I.		los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra inación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos.	16 %
II.	Sobre	los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A)	Corridas de toros y jaripeos.	14%
	B)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	8%
	C)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	5.5%
		CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS	

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- 8%
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.37% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985

0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

TASA

I. Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales del municipio.

\$ 19.00

II. Las no comprendidas dentro del inciso anterior.

\$ 17.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍ	CULO	15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con	la sig	uiente:
				TARIFA
I.	Por el	uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	114.00
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	156.00
II.	Por oc	upación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	16.00
III.		upación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la la así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	10.00
IV.		esas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, etro cuadrado, diariamente.	\$	10.00
V.	Por es	caparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	156.00
VI.		stalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, etro cuadrado o fracción.	\$	16.00
VII.		torizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, naria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

		17	AKIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	5.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	6.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

- I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Churintzio, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.
- \$ 37.00
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,

PÁGINA 10

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

	CUOTA FIJA										
TIPO DE SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	I.V.A. 16%	TARIFA MENSUAL							
Doméstico	\$ 112.41	\$ 28.10	\$ 4.50	\$ 145.00							
Comercial	\$ 115.17	\$ 28.79	\$ 23.04	\$ 167.00							

SERVICIO MEDIDO					
TIPO DE SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	I.V.A. 16%	TARIFA MENSUAL	
Doméstico					
De 0 a 18 m³ consumidos o no	\$ 100.78	\$ 25.19	\$ 4.03	\$ 130.00	
De 19 m³ en adelante por cada m³	\$ 13.36	\$ 3.88	\$ 2.76	\$ 20.00	
Comercial					
De 0 m³ consumidos	\$ 116.28	\$ 29.07	\$ 4.65	\$ 150.00	
De 1 m³ en adelante por cada m³	\$ 13.36	\$ 3.88	\$ 2.76	\$ 20.00	

DERECHOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS				
DESCRIPCIÓN	TARIFA	I.V.A. 16%	TOTAL	
Derechos de incorporación de Agua Potable (Contrato)	\$ 2,000.00	\$ 320.00	\$ 2,320.00	
Derechos de incorporación de Alcantarillado	\$ 500.00	\$ 80.00	\$ 580.00	
Derechos de reincorporación de agua potable (Reconexión)	\$ 689.66	\$ 110.35	\$ 800.00	
Suministro de agua en pipas (Costo por m³) Doméstico	\$ 50.00	\$ -	\$ 50.00	
Suministro de agua en pipas (Costo por m³) Comercial	\$ 70.00	\$ -	\$ 70.00	

OTROS SERVICIOS				
DESCRIPCIÓN	TARIFA	I.V.A. 16%	TOTAL	
Cancelación de Servicios	\$ 258.62	\$ 41.38	\$ 300.00	
Constancia de no adeudo	\$ 60.34	\$ 9.66	\$ 70.00	
Cambio de propietario o clasificación	\$ 129.31	\$ 20.69	\$ 150.00	
Venta de medidor de agua de 1/2"	\$ 517.24	\$ 82.76	\$ 600.00	

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

42.00

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 104.00
- III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Churintzio, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL	Lunes 16 de Diciembre de 2024. 16a. Secc.	PÁC	GINA 11
	A)	Concesión de perpetuida	d:		
		 Sección A. Sección B. Sección C. 		\$ \$ \$	572.00 520.00 270.00
	B)	Refrendo anual:			
		 Sección A. Sección B Sección C. 		\$ \$ \$	489.00 250.00 135.00
	En lo	s panteones en donde exista	un lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadá	ver que se	inhume.
IV.		xhumación de un cadáver o orrespondan se pagará la ca	restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios ntidad en pesos de.	\$	187.00
V.	Por e	l servicio de cremación que	se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
	A)	Por cadáver.		\$	2,985.00
	B)	Por restos.		\$	905.00
VI.	Los	erechos por la expedición d	e documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente		
	CON	СЕРТО			TARIFA
	A)	Duplicado de títulos.		\$	125.00
	B)	Canje.		\$	125.00
	C)	Canje de titular.		\$	624.00
	D)	Refrendo.		\$	187.00
	E)	Copias certificadas de do	cumentos de expedientes, por cada hoja.	\$	4.00
	F)	Localización de lugares o	tumbas.	\$	50.00
		20. Los derechos por el oto uerdo con la siguiente:	rgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se c	ausarán, l	iquidarán y
	CON	СЕРТО			TARIFA
I.	Baraı	ndal o jardinera.		\$	104.00
II.	Placa	para gaveta.		\$	83.00
III.	Lápio	la mediana.		\$	208.00
IV.	Mon	umento hasta 1 m de altura.		\$	468.00
V.	Mon	umento hasta 1.5 m de altur	a.	\$	624.00
VI.	Mon	umento mayor de 1.5 m de a	altura.	\$	832.00
VII.	Cons	trucción de una gaveta.		\$	198.00
VIII.	Por e	l servicio de mantenimiento	de áreas comunes, anualmente conforme a la siguiente:	\$	177.00

\$

IX. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de.

0.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CON	СЕРТО		CUOTA
I.	En lo	s rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$	57.00
	B)	Porcino.	\$	36.00
	C)	Lanar o caprino.	\$	26.00
II.	En lo	s rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$	114.00
	B)	Porcino.	\$	52.00
	C)	Lanar o caprino.	\$	36.00
III.	El sa	crificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	A)	En el Rastro Municipal, por cada ave.	\$	7.00
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	7.00
		22. En el Rastro Municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscu pagarán derechos conforme a la siguiente:	ıla, se	e causarán,
1	<i>J</i> 1			TARIFA
I.	Trans	sporte sanitario:		
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	52.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	31.00
	C)	Aves, cada una.	\$	5.00
II.	Refri	geración:		
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$	26.00
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	26.00
	C)	Aves, cada una.	\$	5.00
III.	Uso	de básculas:		
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	10.00

TARIFA

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente.

		TARIFA
I.	Concreto hidráulico por m².	\$ 520.00
II.	Asfalto por m ² .	\$ 520.00
III.	Adocreto por m ² .	\$ 499.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 385.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 468.00

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

CONCEPTO

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

	COLVERT		
A)	Remolques,	pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 31.00
B)	Camiones, ca	amionetas y automóviles.	\$ 26.00
C)	Motocicletas	S.	\$ 21.00
Los s	servicios de grúa	a que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	
A)	Hasta en un i	radio de 10 km de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
	1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 520.00
	2.	Autobuses y camiones.	\$ 728.00
	3.	Motocicletas.	\$ 260.00
B)	Fuera del rad	lio a que se refiere el inciso anterior, por cada km adicional:	
	1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 21.00
	2.	Autobuses y camiones.	\$ 31.00
	3.	Motocicletas.	\$ 10.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente veces el valor diario de la Unidad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente: I.

CON	СЕРТО	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	YACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	13	4
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.		9
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohól en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos simil		21
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohóli en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos sin		81
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restat fondas, cervecerías y establecimientos similares.	urantes,	11
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohóli	ico, con alimentos por:	
	 Fondas y establecimientos similares Restaurante bar. 	51 201	21 41
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohóli	ico, sin alimentos por:	
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. Centros nocturnos y palenques. 	251 401 601 701	61 91 131 151

II. el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVEN	то	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Bailes públicos.	34
B)	Jaripeos.	26
C)	Corridas de toros.	21
D)	Espectáculos con variedad.	51
E)	Teatro y conciertos culturales.	21
F)	Lucha libre y torneos de box.	26
G)	Eventos deportivos.	21
H)	Torneos de gallos.	51
I)	Carreras de caballos.	51

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

CONCEPTO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓNDE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación.

		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:	8	4	
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	13	5	
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicarápor metro cuadrado o fracción la siguiente:	17	5	

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de 5 metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente; y,
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00

B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:
 - A) De 1 a 3 metros cúbicos.
 - B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 6
 - C) Más de 6 metros cúbicos. 8

_
Oficial)"
0
0
۶.
ź
۲.
ē
ď
_
del
\boldsymbol{z}
~
ó
7
de la
~
le
a
∞
_
2
3
ź,
Ξ
z
_
3
Ŏ,
legal
•
6
7
~
~
2
de v
ce
ce
ce
e consulta, carece
ce
e consulta, carece
e consulta, carece
e consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
e consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece

II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULOX POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: I.

(1				TARIFA
Oficia	A)	Interés social:		
"Vérsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"		 Hasta 60 m² de construcción total. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total 	\$ \$	7.00 8.00
el Pe		3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	14.00
Ley d	B)	Tipo popular:		
e la		1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.00
8		2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	8.00
o		3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	14.00
rtícu		4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	15.00
egal (a	C)	Tipo medio:		
or 1		1. Hasta160 m² de construcción total.	\$	19.00
val		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	27.00
e de		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	36.00
, carec	D)	Tipo residencial y campestre:		
ulta		1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	34.00
cons		2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	35.00
ital de	E)	Rústico tipo granja:		
digi		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	14.00
ón		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	17.00
ersi		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	20.00
7		5. De 250 iii de construcción total en adelante.	Ф	20.00

	F) De	limitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1. 2. 3.	Popular o de interés social. Tipo medio. Residencial.	\$ \$ \$	7.00 9.00 14.00
Π.		Industrial. ncia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, depend	\$ iendo de	5.00 el tipo de
		niento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A) Int	erés social.	\$	8.00
	B) Po	pular.	\$	16.00
	C) Tip	po medio.	\$	23.00
	D) Re	sidencial.	\$	31.00
III.		ncia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se u le construcción, se pagará conforme a la siguiente:	bique, p	or metro
	A) Int	erés social.	\$	6.00
	B) Po	pular.	\$	9.00
	C) Tip	po medio.	\$	14.00
	D) Re	sidencial.	\$	18.00
IV.		ncia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionar r metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	niento e	n que se
	A) Int	erés social o popular.	\$	18.00
	B) Tip	po medio.	\$	23.00
	C) Re	sidencial.	\$	33.00
V.		ncia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por m ón, se pagará conforme a la siguiente:	etro cua	drado de
	A) Ce	ntros sociales comunitarios.	\$	5.00
	B) Ce	ntros de meditación y religiosos.	\$	6.00
	C) Co	operativas comunitarias.	\$	10.00
	D) Ce	ntros de preparación dogmática.	\$	21.00
VI.	Por licenci	as para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	11.00
VII.	Por licenci	as de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
	A) Ha	sta 100 m².	\$	18.00
	B) De	101 m² en adelante.	\$	40.00
VIII.	Por licenci	as de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales nales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	43.00

IX.	Por lie	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	4.00
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	17.00
X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sign	uient	te:
	A)	Mediana y grande.	\$	4.00
	B)	Pequeña.	\$	6.00
	C)	Microempresa.	\$	6.00
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguien	te:	
	A)	Mediana y grande.	\$	6.00
	B)	Pequeña.	\$	7.00
	C)	Microempresa.	\$	8.00
	D)	Otros.	\$	8.00
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	25.00
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, s nversión a ejecutarse.	se co	brará el 1%
XIV.	Licen- siguie	cias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrar nte:	á co	nforme a la
				TARIFA
	A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$	20,600.00
	B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$	39,000.00
XV.	invers	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se colión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces de dad de Medida y Actualización;		
XVI.	Por el	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	520.00
	B)	Número oficial.	\$	416.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$	312.00
VVII	Por lie	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	24.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original,

causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIPOR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA		
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	4.00		
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00		
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	52.00		
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	2.00		
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00		
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	114.00		
VII.	Registro de patentes.	\$	177.00		
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	104.00		
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	104.00		
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	52.00		
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	52.00		
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	52.00		
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	52.00		
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	52.00		
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	31.00		
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	42.00		
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	42.00		
XVIII	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.00		
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	2.00		
ARTÍ	ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará,				

liquidará y pagará la cantidad en pesos de: 27.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$ 3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	\$ 1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

			TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	3,928.00 541.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	2,300.00 333.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,624.00 345.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	967.00 165.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	2,704.00 541.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	3,224.00 345.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	3,744.00 541.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,612.00 541.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,612.00 437.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$	6.00
. Por	concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjunto	s habi	tacionales:
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	28,642.00 6,365.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	8,736.00 2,673.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	5,325.00 1,331.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.

	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	5,325.00
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,331.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		38,896.00 10,680.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		38,896.00 10,680.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		38,896.00 10,680.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		38,896.00 10,680.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		38,896.00 10,680.00
II.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 1	16,120.00
V.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se co banización del terreno total a desarrollar:	obrará por metro	cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	5.00
	B)	Tipo medio.	\$	5.00
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	6.00
	D)	Rústico tipo granja.	A	
		and the general section of the general sectin	\$	5.00
7.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prev go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente	visto en el artícu	lo 383 del
γ. γΙ.	Códig	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prev	visto en el artícu	lo 383 del
	Códig	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prev go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente	visto en el artícu	lo 383 del
	Códig Por ai	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prev go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	visto en el artícu	lo 383 del
	Códig Por ai	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prev go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superficie de terreno por m².	visto en el artícu e a las obras no e	lo 383 del jecutadas. 5.00
	Códig Por ai	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prev go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	visto en el artícu e a las obras no e	lo 383 del jecutadas. 5.00 7.00
	Códig Por ai	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo preva go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superficie de terreno por m².	visto en el artícu e a las obras no e \$ \$	lo 383 del jecutadas. 5.00 7.00
	Códig Por au A)	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prevado de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de terreno por m².	visto en el artícu e a las obras no e \$ \$	5.00 7.00 5.00 5.00
	Códig Por au A)	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prevezo de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superficie de terreno por m².	visto en el artícule a las obras no e	lo 383 del jecutadas. 5.00
	Códig Por at A)	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prevezo de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de terreno por m². 3. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	visto en el artícule a las obras no e	5.00 7.00 5.00 7.00
	Códig Por at A)	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prevezo de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superfície de terreno por m².	visto en el artícule a las obras no e	5.00 7.00 5.00 5.00

PEF	aob	ICO OFICIAL Lunes 16 de Diciembre de 2024. 16a. Secc.	PAC	SINA 23
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ \$ \$	1,528.00 5,304.00 6,097
⁄II.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	7.00
	В)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	728.00
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,552.00
	B)	Tipo medio.	\$	7,800.00
	C)	Tipo residencial.	\$	9,142.00
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,500.00
X.	Por li	cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		 Hasta 160 m². De 161 hasta 500 m². De 501 hasta 1 hectárea. 	\$ \$ \$	2,808.0 4,004.0 5,460.0
		 Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$ \$	7,228.00 302.00
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales	:	
		 De 30 hasta 50 m². De 51 hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$ \$ \$	1,227.00 3,536.00 5,304.00 7,956.00
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
		 Hasta 500 m². De 501 hasta 1000 m². Para superficie que exceda 1000 m². 	\$ \$ \$	3,224.00 4,784.00 6,344.00
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		 Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional. 	\$ \$	7,582.0 312.0
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remode	elación:	
		 Hasta 100 m². De 101 hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$ \$	790.00 2,007.00 4,014.00

CUOTA

CONCEPTO

	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
		 De 30 hasta 50 m². De 51 hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$ \$	1,217.00 3,494.00 5,356.00 8,374.00
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	8,174.00
X.	Autor	ización de cambio de uso del suelo o destino:		
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		 Hasta 120 m². De 121 m² en adelante. 	\$ \$	2,735.00 5,512.00
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		 De 0 a 50 m². De 51 a 120 m². De 121 m² en adelante. 	\$ \$ \$	759.00 2,735.00 6,854.00
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
		 Hasta 500 m². De 501 m² en adelante. 	\$ \$	4,056.00 8,133.00
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	998.00
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por au	atorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	7,696.00
XII.	Const	ancia de zonificación urbana.	\$	1,248.00
XIII.	Certif	icación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	3.00
XIV.	Por di	ctamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,434.00

CAPITULO XIII POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 33. Por dictámenes, vistos buenos, y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal y conforme al reglamento respectivo, se causarán, liquidaran y pagaran las cuotas de derechos, conforme a lo siguiente:

I.	Análisis de riesgo y vulnerabilidad.	\$ 281.00
II.	Inspección de riesgos y asesoría.	\$ 946.00
III.	Visto bueno por parte de Protección Civil.	\$ 500.00
IV.	Visto bueno y autorización del programa Interno.	\$ 395.00

PEI	RIODICO OFICIAL Lunes 16 de Diciembre de 2024. 16a. Secc.	PAG	INA 25
V.	Dictamen o carta de factibilidad para instalación.	\$	395.00
VI.	Expedición de constancias de cumplimiento para celebración de eventos especiales.	\$	666.00
VII.	Autorización para quema de artificios y juegos pirotécnicos.	\$	395.00
VIII.	Dictamen de zona de riesgo.	\$	00.00
	ICULO 34. Por cursos de combate y prevención de incendios, primeros auxilios, extinguidores, plan de coración, formación de unidades internas de Protección Civil, plan escolar de contingencias:	ntingencia	s, plan de
I.	Para Instituciones públicas y educativas.	\$	00.00
II.	Para sector Privado e Industrias por persona.	\$	270.00
	ACCESORIOS		
en la	CULO 35. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán horición, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglament	norarios y	gastos de

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 10.00

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de Invitación Restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.

- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la ley de la materia;
- X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 38. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente.

\$ 16.00

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 10.00

ARTÍCULO 39. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudació;
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 44. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Churintzio, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

